

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 027-2024-SUSALUD/GG

Lima, 27 de marzo de 2024

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 19 de marzo de 2024 y Carta S/N de fecha 22 de marzo de 2024 presentados por el funcionario Carlos Alberto Asalde Casas; el Memorándum N° 000187-2024-SUSALUD-OGPER, de la Oficina General de Gestión de las Personas; el Informe N° 000306-2024-SUSALUD-OGAJ e Informe N° 000307-2024-SUSALUD-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara su responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado en el considerando precedente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE (modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE), se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015- SERVICIO/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", señalando como requisitos de procedencia que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, la citada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, mediante documentos de vistos, el funcionario Carlos Alberto Asalde Casas, Director General de la Oficina General de Administración de SUSALUD, solicitó la defensa legal en la investigación fiscal, seguida en la Carpeta Fiscal 506144502-2023-3170-0, por la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco – Barranco, Segundo Despacho, en sus etapas de investigación preliminar, investigación preparatoria, etapa intermedia y/o etapa de juzgamiento, según corresponda; por el presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión, Rehusamiento y Demora de Actos Funcionales, en agravio de la Clínica Ricardo Palma S.A.;

Que, la Oficina General de Gestión de las Personas remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el informe escalafonario del citado funcionario, en cumplimiento del cuarto párrafo del subnumeral 6.4.1 del numeral 6.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera viable conceder el beneficio de defensa y asesoría legal, al verificarse el cumplimiento de los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral 5.1.3. del numeral 5.1. y sub numeral 6.4.3. del numeral 6.4. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", de considerarse procedente la solicitud se formaliza su otorgamiento mediante Resolución de Gerencia General, como máxima autoridad administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud, quien dispone además que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONCEDER el beneficio de defensa legal al funcionario **CARLOS ALBERTO ASALDE CASAS** en la investigación fiscal seguida en la Carpeta Fiscal 506144502-2023-3170-0 por la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco – Barranco, Segundo Despacho, en todas las etapas del proceso penal según corresponda (etapa de investigación preliminar, etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y/o etapa de juzgamiento), por el presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión, Rehusamiento y Demora de Actos Funcionales, en agravio de la Clínica Ricardo Palma S.A.; al haberse dado cumplimiento a los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004- 2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, para que, en función de la disponibilidad presupuestal de la institución, realice la gestión de las acciones administrativas pertinentes para la contratación del servicio de defensa y la supervisión del cumplimiento del contrato u orden de servicio que corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al funcionario **CARLOS ALBERTO ASALDE CASAS**.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese y comuníquese.

JULIO CÉSAR NIÑO BAZALAR
GERENTE GENERAL